

tera, Tab., solicita a esta Secretaría autorización para prestar el servicio público de carga y descarga de frutas tropicales de camiones a bodegas, de éstas al muelle fiscal a las bodegas de las embarcaciones o viceversa, incluyendo el paso de San Román frente a Frontera y Barra del mismo Puerto, con apoyo en lo previsto en el artículo 124 y su Reglamento de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieran resultar afectadas en caso de que se aprobara la solicitud de referencia, en el sentido de que las oposiciones se harán en un término de 15 días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, que se hará por dos veces con intervalo de cinco días, de acuerdo con lo establecido por la fracción V del artículo 5o. del Reglamento del artículo 124 reformado de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General,

Lic. Jorge Soberón Alonso.

OFICIO relativo a la solicitud de Transportes Monterrey-Salttillo, S. A., de C. V., sobre otorgamiento de concesión para explotar con tres unidades el servicio público de pasajeros de primera clase en la ruta Monterrey-Salttillo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tránsito Federal.

En el expediente 623/61, Transportes Monterrey-Salttillo, S. A. de C. V., presentó con fecha 29 de noviembre de 1961, ante el Departamento de Tránsito Federal, actual Dirección General de Tránsito Federal y de acuerdo con la convocatoria publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 25 de septiembre de 1961, solicitud sobre otorgamiento de concesión para explotar con tres unidades el servicio público de pasajeros de primera clase, en la ruta: I-53.—Monterrey-Salttillo.

Como la solicitud ha sido acordada favorablemente por el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fecha 6 de abril de 1964, las personas que se consideren afectadas pueden formular su oposición fundada con conducto de esta Dirección General de Tránsito Federal dentro de los 30 días que sigan a la fecha de la última publicación que del presente extracto se haga en el "Diario Oficial" de la Federación, La Prensa, Excélsior, advertidas de que transcurrido dicho plazo, sin que se reciba oposición alguna, la concesión respectiva se otorgará a la empresa de referencia, condicionada a cumplir las ofertas hechas en su solicitud.

Para su publicación por una sola vez en cada uno de los Diarios mencionados, se expide el presente aviso por triplicado y en cumplimiento a los artículos 30 a 33 del Reglamento al capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director General de Tránsito Federal, Adolfo A. Carrión.—Rúbrica.

(R.—3530)

OFICIO relativo a la solicitud de Transportes Monterrey-Salttillo, S. A. de C. V., sobre otorgamiento de concesión para explotar con tres unidades el servicio público mixto en la ruta I-51-Monterrey-Salttillo-Torreón-Gómez Palacio etc.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tránsito Federal.

En el expediente 622/61, Transportes Monterrey-Salttillo, S. A. de C. V., presentó con fecha 25 de noviembre de 1961, ante el Departamento de Tránsito Federal, actual Dirección General de Tránsito Federal y de acuerdo con la convocatoria publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 25 de septiembre de 1961, solicitud sobre otorgamiento de concesión para explotar con tres unidades el servicio público mixto, en la ruta: I-51.—Monterrey-Salttillo-Torreón-Gómez Palacio-Durango-El Salto-Mazatlán y Puntos Intermedios.

Como la solicitud ha sido acordada favorablemente por el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fecha 6 de marzo de 1964, las personas que se consideren afectadas pueden formular su oposición fundada por conducto de esta Dirección General de Tránsito Federal, dentro de los 30 días que sigan a la fecha de la última publicación que del presente extracto se haga en el "Diario Oficial" de la Federación, La Prensa, Excélsior, advertidas de que transcurrido dicho plazo, sin que se reciba oposición alguna, la concesión respectiva se otorgará a la empresa de referencia, condicionada a cumplir las ofertas hechas en su solicitud.

Para su publicación por una sola vez en cada uno de los Diarios mencionados, se expide el presente aviso por triplicado y en cumplimiento a los artículos 30 a 33 del Reglamento al capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director General de Tránsito Federal, Adolfo A. Carrión.—Rúbrica.

(R.—3531)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Vanegas, Cedral y Matehuala, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 3o., 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del artículo 27 Constitucionanl en Materia de Aguas del Subsuelo y

CONSIDERANDO:

Que en la zona que comprende los Municipios de Vanegas, Cedral y Matehuala del Estado de San Luis Potosí, se han venido realizando en forma excesiva alumbramien-

to de aguas subterráneas, tanto para usos domésticos y servicios públicos, como para fines industriales y usos agrícolas;

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha efectuado los estudios necesarios en la zona de que se trata, de los que se desprende que de no ser controlados debidamente dichos alumbramientos, se abatirían los niveles de los acuíferos, afectándose en su caso, el gasto de las obras de alumbramiento existentes, por lo que como medida de protección, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Vanegas, Central y Matehuala del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con el polígono que a continuación se describe: é

Por el Sur a partir del punto de cruce de la línea divisoria entre el Estado de Nuevo León y el Estado de San Luis Potosí, así como el Municipio de Matehuala, una línea que comprende a la divisoria entre los Municipios de Guadalupe y Matehuala, hasta el punto de cruce de los Municipios indicados con el de La Paz del mismo Estado. De este punto siguiendo la división municipal entre los Municipios de La Paz y Matehuala, hasta el punto de cruce con el Municipio de Central. De este punto se continúa por la propia división municipal hasta alcanzar el Municipio de Catorce del mismo Estado, continuándose por éste hasta el punto común de los Municipios de Catorce, Central y Vanegas. De este punto hacia el Occidente por la propia división Municipal hasta el punto común de los Municipios de Catorce, Vanegas y Santo Domingo, siguiendo ahora por la división municipal de Santo Domingo y Vanegas hasta el límite con el Estado de Zacatecas. De este punto hacia el Norte una línea quebrada que sigue el contorno del Municipio de Vanegas y el Estado de Zacatecas, hasta el punto común entre los Estados de Zacatecas, Coahuila y San Luis Potosí. Continuándose del punto anterior hacia el Este hasta el punto común correspondiente a los Estados de Coahuila, Nuevo León y San Luis Potosí. De este punto se sigue hasta el de partida por el límite de los Estados de San Luis Potosí y Nuevo León.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley de 29 de diciembre de 1956 en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramiento de aguas para uso doméstico, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e Instituciones Descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo alumbramiento sin tener previamente el permiso correspondiente.

En caso de obtenerse el permiso, permanecerán obligados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que establezcan en el documento relativo, por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir, quedarán suje-

tas a los reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para las extracciones de agua de acuerdo con los estudios efectuados, en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes, deberán sujetarse específicamente a los siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir, quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación de las especificaciones y plazos respectivos motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 13 de la Ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia de este Decreto los aprovechamientos existentes en la zona de la veda no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vengán utilizando sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A contar de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas, y si se utilizan en riego la superficie beneficiada.

Se entenderá igualmente como obras de alumbramiento existente, las que se encuentren en proceso de construcción y sean terminadas en el plazo de noventa días a que se refiere este precepto.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.

SOLICITUD de concesión de derechos para utilizar las aguas del arroyo Metatitos, en Tepehuanes, Dgo., presentada por el C. licenciado Manuel García Peña Jr.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Aguas Nacionales.—Oficina de Concesiones y Vedas.—Norte.—Núm. Of.: 9.6.—Exp.: 101/443.10(721.6) 30652.—Ant.: 9-2531(1217).